

TU DESPACHO TE INFORMA

JULIO 2026



EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario julio 2026
- 03** El reparto de dividendos y sus implicaciones fiscales
- 06** ¿Qué cambia en las rebajas fiscales sobre carburantes, gas y electricidad?
- 08** Cómo evitar conflictos ante una petición de cambio horario
- 11** El Supremo abre la puerta a reclamar seguros de vida vinculados a hipotecas

Una publicación práctica y útil para que esté informado de las novedades legales que afectan a su empresa o negocio

Aviso legal: Esta publicación no aceptará ningún tipo de responsabilidad jurídica ni económica derivada o que pudiera derivarse de los daños o perjuicios que puedan sufrir terceras personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información facilitada en este boletín. Los artículos de este boletín tienen carácter meramente informativo y resumen disposiciones que, por el carácter limitativo propio de todo resumen, pueden requerir de una mayor información.

CALENARIO FISCAL

JULIO 2026

Hasta el 20 de julio

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas y, de rentas de no residentes obtenidas sin establecimiento permanente.

- Junio 2026. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Segundo trimestre 2026: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

Pagos fraccionados Renta

- Segundo trimestre 2026:
 - › Estimación directa: Mod. 130
 - › Estimación objetiva: Mod. 131

IVA

- Junio 2026. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Segundo trimestre 2026. Autoliquidación: Mod. 303
- Segundo trimestre 2026. Declaración-liquidación no periódica: Mod. 309

- Segundo trimestre 2026. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Segundo trimestre 2026. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Solicitud de devolución de cuotas reembolsadas a viajeros por empresarios en recargo de equivalencia: Mod. 308
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: Mod. 308
- Reintegro de compensaciones en el Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: Mod. 341

Hasta el 27 de julio

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)

- Declaración anual 2025. Entidades cuyo periodo impositivo coincida con el año natural: Mods. 200, 206, 220.

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del periodo impositivo.

AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO

- Primera autoliquidación: Mod. 242

Hasta el 30 de julio

IVA

- Junio 2026. Autoliquidación: Mod. 303
- Junio 2026. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322

- Junio 2026. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Junio 2026. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

Hasta el 31 de julio

IVA

- Junio 2026. Ventanilla única - Régimen de importación: Mod. 369
- Segundo trimestre 2026: Ventanilla única - Regímenes exterior y de la Unión: Mod. 369

IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS

- Año 2025: Mod. 718

DECLARACIÓN INFORMATIVA MENSUAL DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LOS EMPRESARIOS O PROFESIONALES ADHERIDOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DE COBROS A TRAVÉS DE CUALQUIER TIPO DE TARJETAS Y MEDIANTE PAGOS ASOCIADOS A NÚMEROS DE TELÉFONO MÓVIL

- Junio 2026: Mod. 170

DECLARACIÓN INFORMATIVA MENSUAL DE CUENTAS EN TODA CLASE DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO Y RENTAS OBTENIDAS POR LA CONTRAPRESTACIÓN DERIVADA DE CUENTAS EN TODA CLASE DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

- Junio 2026: Mod. 196

NOTA: Este calendario se ha elaborado según fuentes de la AEAT, habiendo proyectos normativos en tramitación o normas aprobadas en curso que pudieran variar este calendario. Recuerde que si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario.

EL REPARTO DE DIVIDENDOS Y SUS IMPLICACIONES FISCALES

La distribución de dividendos conlleva una serie de obligaciones fiscales que conviene revisar antes de ejecutar el acuerdo. La correcta aplicación de las retenciones, la determinación de la fecha de exigibilidad y el cumplimiento de las obligaciones informativas resultan esenciales para evitar errores.

La obtención de beneficios representa, sin duda, una buena noticia para cualquier sociedad. Ahora bien, decidir qué hacer con esos resultados requiere una reflexión que va mucho más allá del ámbito financiero. Reinvertir, reforzar reservas o distribuir dividendos son alternativas legítimas cuya elección puede tener consecuencias relevantes desde el punto de vista tributario.

Cuando la junta general acuerda el reparto de dividendos, la sociedad adquiere una serie de obligaciones fiscales que conviene gestionar correctamente para evitar regularizaciones, sanciones o simples problemas administrativos. Se lo explicamos...

¿QUÉ ES EXACTAMENTE UN DIVIDENDO?

El dividendo constituye la parte del beneficio social que la empresa decide distribuir entre sus socios o accionistas en proporción a su participación. La aprobación corresponde a la junta general, normalmente coincidiendo con la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado del ejercicio.

Sin embargo, antes de adoptar esta decisión, resulta aconsejable analizar si la empresa necesita reforzar sus recursos propios, financiar futuras inversiones o anticiparse a posibles situaciones de incertidumbre.

ATENCIÓN. El reparto de dividendos reduce el patrimonio neto disponible de la sociedad. Antes de acordarlo conviene verificar que no existen limitaciones legales o estatutarias que impidan dicha distribución.

DIVIDENDOS PERCIBIDOS POR PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN ESPAÑA

Cuando el socio es una persona física residente fiscal en España, la sociedad está obligada a practicar retención sobre el importe satisfecho. En 2026, el tipo general de retención continúa siendo del 19 por ciento.

Esta obligación existe con independencia del porcentaje de participación del socio. No importa si posee el 1 por ciento o la totalidad del capital social.

ATENCIÓN. El hecho de que el socio sea administrador o trabajador de la empresa no modifica el tratamiento del dividendo. La retención debe practicarse igualmente.

SOCIOS PERSONAS FÍSICAS NO RESIDENTES

Cuando el dividendo se abona a una persona física no residente, la retención dependerá de lo previsto en el convenio para evitar la doble imposición suscrito entre España y el país de residencia del perceptor. Si no existe convenio aplicable, la retención será, con carácter general, del 19 por ciento. Para aplicar tipos reducidos previstos en convenio será necesario acreditar adecuadamente la residencia fiscal del beneficiario.

ATENCIÓN. Aplicar directamente un tipo reducido sin disponer del correspondiente certificado de residencia fiscal puede generar contingencias para la sociedad pagadora.

DIVIDENDOS SATISFECHOS A SOCIEDADES RESIDENTES

El tratamiento cambia cuando el perceptor es otra entidad. Con carácter general, no deberá practicarse retención cuando resulte aplicable la exención para evitar la doble imposición prevista en el artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS).

Para ello deberán cumplirse, entre otros, los siguientes requisitos:

- Que la participación sea igual o superior al 5 por ciento.
- Que dicha participación se haya mantenido de forma ininterrumpida durante, al menos, un año.

“

Cuando el socio es una persona física residente fiscal en España, la sociedad está obligada a practicar retención sobre el importe satisfecho. En 2026, el tipo general de retención continúa siendo del 19 por ciento

”



- Si todavía no se hubiera cumplido el año en la fecha de exigibilidad del dividendo, deberá mantenerse posteriormente hasta completar dicho plazo.

Cuando estos requisitos no concurran, procederá practicar la correspondiente retención.

ATENCIÓN. Antes de dejar de practicar retención conviene documentar que se cumplen todos los requisitos legales. Un error en esta comprobación puede convertir a la sociedad en responsable del ingreso no efectuado.

LA FECHA DE EXIGIBILIDAD ES DETERMINANTE

Uno de los aspectos que más dudas genera es el momento en que debe declararse e ingresarse la retención. La regla general establece que la obligación nace cuando el dividendo resulta exigible. Si el acuerdo adoptado por la junta no fija expresamente una fecha concreta, se entenderá que el dividendo es exigible desde el día siguiente a aquel en que se apruebe su reparto.

Por el contrario, si el acuerdo establece una fecha posterior, será esta la que determine el período de declaración correspondiente.

ATENCIÓN. La fecha efectiva del pago no siempre coincide con la fecha relevante a efectos fiscales. Lo verdaderamente importante es cuándo el dividendo se convierte en exigible.

“

Uno de los aspectos que más dudas genera es el momento en que debe declararse e ingresarse la retención. La regla general establece que la obligación nace cuando el dividendo resulta exigible. Si el acuerdo adoptado por la junta no fija expresamente una fecha concreta, se entenderá que el dividendo es exigible desde el día siguiente a aquel en que se apruebe su reparto. Por el contrario, si el acuerdo establece una fecha posterior, será esta la que determine el período de declaración correspondiente.

”

MODELO 123

Las retenciones practicadas deberán ingresarse mediante el modelo 123. Las sociedades que presentan autoli-

quidaciones trimestrales deberán hacerlo durante los veinte primeros días naturales de abril, julio, octubre y enero respecto del trimestre inmediato anterior.

Las grandes empresas obligadas a presentar declaraciones mensuales deberán utilizar el mismo modelo durante los veinte primeros días del mes siguiente al periodo correspondiente.

EL MODELO 193 NO DEBE OLVIDARSE

Además de la obligación periódica, la sociedad deberá presentar el modelo 193. Se trata del resumen anual de las retenciones e ingresos a cuenta practicados sobre determinados rendimientos del capital mobiliario. Este modelo se presenta durante el mes de enero respecto del ejercicio anterior.

ATENCIÓN. La información incluida en el modelo 193 debe coincidir con los modelos 123 previamente presentados. Las discrepancias suelen dar lugar a requerimientos automáticos.

A TENER EN CUENTA

En muchas ocasiones la junta general aprueba el reparto a finales del mes de junio sin especificar cuándo resultará exigible el dividendo. Cuando exista margen organizativo, puede resultar conveniente fijar expresamente que la exigibilidad tendrá lugar en una fecha posterior.

De este modo, la obligación de ingresar la retención se trasladará al periodo correspondiente a dicha fecha, permitiendo una mejor planificación de tesorería. No se trata de eludir obligaciones tributarias, sino de gestionarlas adecuadamente dentro del marco legal existente.

“

Las retenciones practicadas deberán ingresarse mediante el modelo 123

”

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Se prorrogan y adaptan medidas fiscales en materia energética adoptadas como respuesta a la crisis en Oriente Medio

Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio, por el que se adoptan determinadas medidas en el marco del Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio.
(BOE, 30-06-2026)

Aprobado el modelo 718 «Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas»

Orden HAC/652/2026, de 26 de junio, por la que se modifica la Orden HFP/587/2023, de 9 de junio, por la que se aprueba el modelo 718 «Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas», se determina el lugar, forma y plazos de su presentación, las condiciones y el procedimiento para su presentación.
(BOE, 29-06-2026)

Tipo de interés efectivo anual para el tercer trimestre natural del año 2026, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros

Resolución de 25 de junio de 2026, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo de interés efectivo anual para el tercer trimestre natural del año 2026, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros.
(BOE, 27-06-2026)

Jurisdicciones no cooperativas

Orden HAC/649/2026, de 21 de junio, por la que se modifica la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas.
(BOE, 27-06-2026)

Modificación del plazo de ingreso en período voluntario de los recibos del IAE 2026 para cuotas nacionales y provinciales

Resolución de 10 de junio de 2026, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2026 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas.
(BOE, 26-06-2026)

Hacienda modifica los modelos 210 y 296 del IRNR para reforzar el control tributario

Orden HAC/623/2026, de 12 de junio, por la que se modifican la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 210, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación y otras normas referentes a la tributación de no residentes; la Orden EHA/3290/2008, de 6 de noviembre, por la que se aprueban el modelo 216 «Impuesto sobre la Renta de No Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta. Declaración-documento de ingreso» y el modelo 296 «Impuesto sobre la Renta de No Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta»; y la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
(BOE, 23-06-2026)

¿QUÉ CAMBIA EN LAS REBAJAS FISCALES SOBRE CARBURANTES, GAS Y ELECTRICIDAD?

El Gobierno ha prorrogado parte de las medidas fiscales extraordinarias aprobadas para paliar el incremento de los costes energéticos, aunque inicia una retirada progresiva de la mayoría de ellas. Carburantes, electricidad, gas y determinados sectores seguirán contando con apoyo fiscal, pero con una intensidad cada vez menor.

El pasado 30 de junio se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 18/2026, mediante el que el Gobierno prorroga y adapta las medidas fiscales extraordinarias aprobadas meses atrás para hacer frente al impacto económico de la crisis en Oriente Medio. La principal novedad es que comienza una retirada progresiva de buena parte de estas medidas, aunque se mantienen determinados apoyos para los sectores más expuestos al encarecimiento de la energía.

La norma parte de la idea de que los mercados energéticos muestran cierta estabilización, pero considera que todavía persisten riesgos importantes derivados de la situación geopolítica internacional y de la elevada dependencia energética exterior de España.

REBAJA TEMPORAL EN EL IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

Uno de los aspectos más relevantes afecta al Impuesto sobre Hidrocarburos. El Gobierno mantiene durante el verano una reducción temporal de la tributación sobre gasolinas y gasóleos, aunque de forma decreciente.

Las rebajas previstas son las siguientes:

- Julio de 2026: reducción de 15 céntimos por litro.
- Agosto de 2026: reducción de 10 céntimos por litro.

“

Uno de los aspectos más relevantes afecta al Impuesto sobre Hidrocarburos. El Gobierno mantiene durante el verano una reducción temporal de la tributación sobre gasolinas y gasóleos, aunque de forma decreciente

”

- Septiembre de 2026: reducción de 5 céntimos por litro.

Además, la norma incorpora un mecanismo automático de protección. Si el IPC de la gasolina o del gasóleo supera determinados umbrales de incremento respecto al año anterior, las reducciones fiscales podrían intensificarse automáticamente durante el mes siguiente.

GASÓLEO PROFESIONAL Y SECTOR AGRARIO

Las devoluciones parciales del Impuesto sobre Hidrocarburos continúan para el gasóleo profesional y para el gasóleo utilizado en actividades agrícolas, ganaderas y forestales, aunque con importes variables según el mes y condicionados a la evolución de los precios energéticos.

Asimismo, se amplían hasta finales de septiembre las ayudas extraordinarias dirigidas a transportistas, agricultores, ganaderos y pescadores, colectivos especialmente afectados por el incremento de los costes energéticos.

ATENCIÓN. Los beneficiarios deberán comprobar si continúan cumpliendo los requisitos exigidos para acceder a las ayudas. Las ayudas siguen siendo gestionadas por la Agencia Tributaria. Se recomienda conservar toda la documentación justificativa de consumos y actividad.

IVA DE LA ELECTRICIDAD Y DEL GAS

Desde el 1 de junio de 2026 el IVA de la electricidad y del gas volvió, con carácter general, al tipo del 21%.

No obstante, el nuevo RDL establece un mecanismo excepcional que permitirá recuperar temporalmente el tipo reducido del 10% durante agosto y septiembre si se produce un nuevo repunte significativo de los precios energéticos.

ATENCIÓN. Las empresas no deben asumir que el IVA reducido seguirá aplicándose automáticamente. Será necesario seguir la evolución de los precios energéticos y las comunicaciones oficiales del Gobierno. Los programas de facturación deberán adaptarse

rápidamente en caso de activarse nuevamente la rebaja.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

La norma prevé igualmente la posibilidad de aplicar durante agosto y septiembre un tipo reducido del 0,5% en el Impuesto Especial sobre la Electricidad, siempre que se produzca un deterioro significativo de los precios energéticos. En cualquier caso, se mantienen determinados mínimos de tributación por megavatio-hora.

CAMBIOS EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

El RDL introduce también novedades relevantes en el Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica (IVPEE). Para 2026 se amplían las reducciones aplicables al cálculo de la base imponible y de los pagos fraccionados correspondientes al tercer y cuarto trimestre.

Además, se establece una hoja de ruta clara para los próximos ejercicios:

- Tipo del 3,5% durante 2027.
- Tipo del 0% desde 2028 con carácter indefinido

“

Desde el 1 de junio de 2026 el IVA de la electricidad y del gas volvió, con carácter general, al tipo del 21%. No obstante, el nuevo RDL establece un mecanismo excepcional que permitirá recuperar temporalmente el tipo reducido del 10% durante agosto y septiembre si se produce un nuevo repunte significativo de los precios energéticos

”

UN SISTEMA FLEXIBLE ANTE FUTURAS TENSIONES ENERGÉTICAS

La nueva normativa incorpora un mecanismo de salvaguarda que permitirá recuperar automáticamente la intensidad completa de las ayudas fiscales si vuelven a producirse fuertes incrementos en los precios energéticos. De esta forma, el Gobierno pretende reaccionar con rapidez ante un eventual empeoramiento de la situación internacional.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS

El Supremo amplía la deducibilidad de gastos vinculados a ingresos ajenos a la actividad principal. (Sentencia del TS de 26 de mayo de 2026. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Recurso de casación n.º 1253/2024)

Esta sentencia del Tribunal Supremo (TS) introduce un criterio de gran interés para las empresas al aclarar que la deducibilidad de un gasto en el Impuesto sobre Sociedades (IS) no depende de que el activo esté vinculado a la actividad principal de la entidad. Lo verdaderamente determinante es que exista una relación económica real entre el gasto soportado y los ingresos que dicho activo genera.

El litigio tenía su origen en una sociedad industrial que había adquirido un amarre portuario como consecuencia de una ejecución hipotecaria. La empresa cedió posteriormente su explotación, declaró los ingresos obtenidos y dedujo los gastos derivados de su mantenimiento.

La AEAT aceptó la tributación de las rentas, pero rechazó la deducción de los gastos al entender que el amarre era completamente ajeno a la actividad habitual de fabricación desarrollada por la sociedad.

El TS no comparte esa interpretación. La Sala recuerda que una sociedad puede obtener rentas procedentes de activos distintos de su negocio ordinario y que esas operaciones también forman parte de su capacidad económica. Si los ingresos derivados de un bien se integran en la base imponible, resulta coherente admitir la deducción de los gastos directamente necesarios para obtenerlos. Exigir, además, que el activo forme parte del objeto social o de la actividad principal supondría incorporar un requisito que la Ley del IS no contempla.



CÓMO EVITAR CONFLICTOS ANTE UNA PETICIÓN DE CAMBIO HORARIO

Cuando una persona trabajadora solicita adaptar su jornada, la empresa debe analizar la petición, negociar de buena fe y justificar su respuesta. Si el horario solicitado deja sin cubrir la franja para la que fue contratada, la negativa puede estar justificada, siempre que se motive correctamente.

Cada vez son más frecuentes las solicitudes de adaptación de jornada relacionadas con el cuidado de hijos o familiares. Esta realidad obliga a las empresas a gestionar situaciones delicadas, en las que deben conjugar dos intereses igualmente legítimos: el derecho a la conciliación de la vida personal y familiar y las necesidades organizativas que permiten mantener la actividad empresarial.

Sin embargo, existe una idea errónea bastante extendida. El hecho de que una persona trabajadora pueda solicitar una adaptación de jornada no significa que tenga derecho a elegir libremente el horario que desea desempeñar.

UN DERECHO QUE DEBE ANALIZARSE CASO POR CASO

El artículo 34.8 del Estatuto de los Trabajadores (ET) reconoce el derecho a solicitar adaptaciones en la distribu-

ción de la jornada, en el horario o incluso en la forma de prestación del trabajo cuando ello facilite la conciliación.

Ahora bien, la propia norma exige que estas solicitudes sean razonables y proporcionadas, teniendo en cuenta tanto las necesidades familiares del trabajador como las organizativas o productivas de la empresa. Por ello, la respuesta empresarial no puede ser automática, ni en sentido favorable ni desfavorable.

ATENCIÓN. La empresa debe analizar cada solicitud individualmente. Ignorarla o rechazarla sin valoración previa puede incrementar el riesgo de conflicto judicial.

La adaptación de jornada constituye un derecho a pedir, no un derecho absoluto a obtener exactamente el horario solicitado. La empresa tiene la obligación de estudiar la petición, abrir un proceso de negociación y valorar si existen fórmulas alternativas que permitan atender ambas necesidades. Cuando ello no sea posible, podrá denegar la solicitud, siempre que existan razones objetivas y suficientemente justificadas.

Ejemplo

Pensemos en una clínica dental que contrata a una auxiliar para trabajar de 18:00 a 22:00 horas, coincidiendo con el tramo en el que se concentran las últimas visitas del día, la esterilización del instrumental y el cierre administrativo de la jornada.

Dos meses después de incorporarse, la trabajadora solicita adaptar su horario para prestar servicios de 15:00 a 19:00 horas, alegando la necesidad de recoger a sus hijos del colegio y atender determinadas obligaciones familiares.

La empresa deberá estudiar la petición y valorar posibles alternativas. Sin embargo, si el horario inicialmente pactado responde precisamente a la necesidad de cubrir la actividad existente entre las 19:00 y las 22:00 horas, la modificación solicitada dejaría sin atender una parte esencial del servicio.

En este contexto, la negativa empresarial podría estar justificada, siempre que se motive adecuadamente.

“

El artículo 34.8 del Estatuto de los Trabajadores (ET) reconoce el derecho a solicitar adaptaciones en la distribución de la jornada, en el horario o incluso en la forma de prestación del trabajo cuando ello facilite la conciliación. Ahora bien, la propia norma exige que estas solicitudes sean razonables y proporcionadas, teniendo en cuenta tanto las necesidades familiares del trabajador como las organizativas o productivas de la empresa

”

ATENCIÓN. Si el cambio solicitado deja sin cobertura la franja horaria para la que se creó el puesto, la empresa puede oponerse a la adaptación.

LA IMPORTANCIA DE NEGOCIAR DE BUENA FE

Uno de los errores más frecuentes consiste en responder simplemente que "no es posible por razones organizativas". Una explicación tan genérica suele resultar insuficiente. Antes de adoptar una decisión definitiva, conviene mantener una reunión con la persona trabajadora y explorar otras alternativas. Por ejemplo:

- Permitir una adaptación temporal durante determinados meses.
- Valorar pequeños ajustes dentro del horario inicialmente pactado.
- Examinar si existen vacantes compatibles con el horario solicitado.
- Establecer medidas de flexibilidad en momentos concretos.

Aunque finalmente no sea posible acceder a la petición, este proceso permitirá acreditar que la empresa actuó con buena fe y que intentó alcanzar una solución equilibrada.

ATENCIÓN. La negociación previa puede resultar determinante si la decisión empresarial es impugnada posteriormente ante los tribunales.

LA RESPUESTA DEBE ESTAR DEBIDAMENTE MOTIVADA

Cuando la empresa decida rechazar la adaptación, la comunicación debe realizarse por escrito y contener argumentos concretos.

No basta con afirmar que existen necesidades organizativas. Es preciso explicar:

“

Cuando la empresa decida rechazar la adaptación, la comunicación debe realizarse por escrito y contener argumentos concretos. No basta con afirmar que existen necesidades organizativas. Es preciso explicar: Cuál es la necesidad empresarial que justifica el horario inicialmente pactado; Qué funciones quedan desatendidas si se acepta la propuesta; Qué alternativas se han valorado durante el proceso de negociación; Por qué esas alternativas no resultan viables en el caso concreto

”

- Cuál es la necesidad empresarial que justifica el horario inicialmente pactado.
- Qué funciones quedan desatendidas si se acepta la propuesta.
- Qué alternativas se han valorado durante el proceso de negociación.
- Por qué esas alternativas no resultan viables en el caso concreto.

Cuanto más específica y detallada sea la justificación, mayor seguridad jurídica tendrá la decisión adoptada.

RECOMENDACIONES PARA LAS EMPRESAS

Actuación recomendada	¿Por qué es importante?
Analizar individualmente cada solicitud.	Evita respuestas automáticas y demuestra que se ha valorado la situación concreta.
Mantener una reunión con la persona trabajadora.	Permite acreditar la existencia de negociación de buena fe.
Explorar soluciones alternativas.	Refuerza la posición empresarial en caso de desacuerdo.
Revisar si existen puestos vacantes compatibles.	Ayuda a justificar la decisión adoptada.
Responder siempre por escrito.	Genera una prueba documental esencial.
Explicar detalladamente las razones organizativas.	Evita alegaciones de arbitrariedad o falta de motivación.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Segunda prórroga del Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo para el sector de la fabricación de vehículos de motor

Orden PJC/654/2026, de 29 de junio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de junio de 2026, por el que se aprueba la segunda prórroga del Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo para el sector de la fabricación de vehículos de motor, activado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2024, de conformidad con el artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

(BOE, 30-06-2026)

El Gobierno aumenta las cuantías del nivel mínimo de protección en dependencia

Real Decreto-ley 17/2026, de 23 de junio, de medidas extraordinarias para el fortalecimiento y consolidación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

(BOE, 24-06-2026)

Legalización en formato electrónico de libros en el ámbito del Registro de Sociedades Cooperativas

Orden TES/539/2026, de 25 de mayo, por la que se regula la legalización en formato electrónico de libros en el ámbito del Registro de Sociedades Cooperativas.

(BOE, 01-06-2026)

Se amplía el ámbito de las notificaciones electrónicas obligatorias en materia de Seguridad Social a los trabajadores de baja o en situación de incapacidad permanente

Orden ISM/541/2026, de 27 de mayo, por la que se modifica la Orden ISM/903/2020, de 24 de septiembre, por la que se regulan las notificaciones y comunicaciones electrónicas en el ámbito de la Administración de la Seguridad Social.

(BOE, 01-06-2026)

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



La incapacidad temporal no puede reducir la retribución variable. (Sentencia del TS de 29 de mayo de 2026. Sala de lo Social. Recurso de casación n.º 28/2025)

Esta sentencia del Tribunal Supremo (TS) marca un criterio de gran relevancia para las empresas que cuentan con sistemas de retribución variable vinculados a objetivos y al absentismo. La resolución aclara que, aunque las compañías pueden diseñar incentivos ligados al rendimiento y a la asistencia, ese margen encuentra límites cuando las ausencias responden al ejercicio de derechos legalmente protegidos.

El conflicto surgió tras la implantación de un sistema de bonus que reducía el porcentaje de retribución variable cuando el nivel de absentismo del trabajador superaba un determinado umbral. La medida afectaba, entre otros supuestos, a las situaciones de incapacidad temporal, permisos relacionados con la conciliación, ausencias por fuerza mayor y suspensiones de empleo y sueldo derivadas de sanciones disciplinarias.

El TS distingue claramente entre dos conceptos que no deben confundirse. Por un lado, considera legítimo que los incentivos se calculen en función del tiempo efectivamente trabajado, siempre que exista una reducción proporcional de los objetivos asignados. Sin embargo, entiende que no resulta admisible utilizar determinadas ausencias protegidas como elemento para penalizar adicionalmente la retribución variable, ya que ello puede dar lugar a situaciones discriminatorias, especialmente en los casos de incapacidad temporal o de permisos vinculados al cuidado de familiares.

Respecto a las sanciones disciplinarias, la Sala introduce una importante precisión. Aunque admite que la suspensión de empleo y sueldo pueda tener efectos sobre la retribución ligada al trabajo efectivamente realizado, rechaza que esa misma ausencia vuelva a computarse para reducir el porcentaje aplicable al bonus. De hacerlo, la empresa estaría penalizando dos veces una misma circunstancia.

EL SUPREMO ABRE LA PUERTA A RECLAMAR SEGUROS DE VIDA VINCULADOS A HIPOTECAS

Una reciente sentencia del Tribunal Supremo considera abusiva la imposición de determinados seguros de vida de prima única financiados junto con la hipoteca cuando el consumidor no pudo elegir libremente la aseguradora o no recibió información suficiente sobre el coste real de la operación. Si contrató su préstamo en estas condiciones, conviene revisar la documentación.



El Tribunal Supremo (TS) ha dictado recientemente una sentencia de 11 de junio de 2026 de gran relevancia para los consumidores que contrataron una hipoteca acompañada de un seguro de vida de prima única financiada. La resolución considera abusiva la práctica consistente en imponer al cliente la contratación de un seguro con una aseguradora vinculada al banco, finan-

ciando además su coste dentro del propio préstamo hipotecario.

Aunque la sentencia analiza un supuesto concreto, el criterio fijado por el Alto Tribunal puede tener importantes consecuencias para miles de personas que suscribieron hipotecas en circunstancias similares durante los últimos años.

¿QUÉ ES UN SEGURO DE PRIMA ÚNICA FINANCIADA?

A diferencia de los seguros tradicionales que se renuevan anualmente, en los seguros de prima única el cliente paga por adelantado toda la cobertura correspondiente a un largo periodo de tiempo, que puede coincidir con buena parte de la duración de la hipoteca.

En muchas ocasiones, el importe del seguro no se abona directamente, sino que se incorpora al capital del préstamo hipotecario. Esto significa que el consumidor no solo paga el coste del seguro, sino también los intereses generados por esa cantidad durante años o incluso décadas.

Por ejemplo, un seguro de 15.000 o 20.000 euros financiado junto con la hipoteca puede incrementar considerablemente el coste total de la operación.

ATENCIÓN. Revise si el capital concedido por el banco supera el importe realmente destinado a la compra de la vivienda. Compruebe si parte del préstamo se destinó al pago de un seguro. Muchos consumidores desconocen que financiaron el coste del seguro durante toda la vida del préstamo.

¿QUÉ HA CUESTIONADO EL TRIBUNAL SUPREMO?

La sentencia no declara nulos todos los seguros vinculados a hipotecas. Lo que el TS considera abusivo es la combinación de varios elementos que generan un importante desequilibrio entre la entidad financiera y el consumidor. Entre otros aspectos, el TS destaca los siguientes:

- El banco imponía la contratación del seguro.
- La aseguradora pertenecía al mismo grupo empresarial de la entidad financiera.
- El cliente no podía comparar ofertas de otras compañías.
- La prima se pagaba íntegramente al inicio.
- El coste se financiaba junto con la hipoteca.
- El consumidor terminaba pagando intereses sobre el importe del seguro.
- En ocasiones, ni siquiera existía una bonificación real del tipo de interés como compensación.

Según el Supremo, estas circunstancias impiden que el consumidor conozca adecuadamente el coste real de la operación y pueden generar un grave desequilibrio contractual.

ATENCIÓN. El hecho de haber firmado la póliza no impide automáticamente reclamar. La clave está en determinar si existió verdadera libertad de elección e información suficiente. Cada caso debe analizarse individualmente.

¿QUIÉN PODRÍA ESTUDIAR UNA RECLAMACIÓN?

Podría resultar aconsejable revisar la documentación hipotecaria cuando concurren algunas de estas circunstancias:

1. Se firmó la hipoteca como consumidor.
2. El banco exigió contratar un seguro de vida, amortización o protección de pagos.
3. El importe del seguro se pagó íntegramente al inicio.
4. El coste del seguro se añadió al préstamo hipotecario.
5. La aseguradora pertenecía al grupo empresarial del banco.
6. No se ofrecieron alternativas con otras compañías aseguradoras.
7. No se explicó claramente el coste total ni los intereses derivados de financiar la prima.

ATENCIÓN. Incluso las hipotecas ya canceladas pueden ser susceptibles de revisión. La existencia de la póliza en la escritura no impide la reclamación. Resulta esencial conservar toda la documentación relacionada con la operación.

¿QUÉ CANTIDADES PODRÍAN RECUPERARSE?

La sentencia establece que la entidad financiera deberá devolver el importe de la prima única, junto con los intereses correspondientes, descontando únicamente la parte proporcional del seguro efectivamente consumida. La cuantía recuperable dependerá de factores como:

- La duración inicial de la póliza.
- El tiempo transcurrido desde su contratación.
- El importe financiado.
- Los intereses abonados.
- Las características concretas del contrato.

Por ello, no existe una cantidad estándar aplicable a todos los afectados y cada situación debe estudiarse de forma individual.

ATENCIÓN. En algunos casos las cantidades recuperables pueden ser muy relevantes. Resulta imprescindible calcular correctamente el impacto económico de la prima financiada. Un análisis profesional permitirá conocer las posibilidades reales de éxito.

¿CÓMO SABER SI SU SEGURO ESTABA FINANCIADO?

Para realizar una primera comprobación conviene revisar:

- La escritura de préstamo hipotecario.
- La póliza o certificado del seguro.
- La FEIN, FIPER u oferta vinculante.
- El cuadro de amortización del préstamo.
- Los movimientos bancarios correspondientes al día de la firma.

En muchas ocasiones el producto aparece bajo denominaciones como:

- Seguro de amortización de préstamo.
- Seguro de protección de pagos.
- Seguro de vida de prima única financiada.

Si tiene dudas sobre la documentación, solicite una revisión especializada. Una simple revisión de la escritura puede revelar indicios relevantes.

UN PRECEDENTE IMPORTANTE PARA LOS CONSUMIDORES

La reciente Sentencia del Tribunal Supremo nº 913/2026, de 11 de junio, supone un importante avance en la protección de los consumidores frente a determinadas prácticas bancarias relacionadas con la comercialización de seguros vinculados a préstamos hipotecarios.

No obstante, la resolución no implica que todos los seguros asociados a hipotecas sean automáticamente nulos. Será necesario analizar cada operación concreta para determinar si existió imposición, falta de transparencia o ausencia de libertad de elección.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Modificación del Reglamento General de Circulación en materia de protección a usuarios vulnerables de la vía

Real Decreto 518/2026, de 24 de junio, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, en materia de protección a usuarios vulnerables de la vía.
(BOE, 26-06-2026)

Regulación del juego, en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego, para la introducción de un sistema de límites de depósito conjuntos por jugador

Real Decreto 520/2026, de 24 de junio, por el que se modifican el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego, para la introducción de un sistema de límites de depósito conjuntos por jugador y el Real Decreto 176/2023, de 14 de marzo, por el que se desarrollan entornos más seguros de juego.
(BOE, 25-06-2026)

Fondo para la internacionalización de la empresa

Real Decreto 519/2026, de 24 de junio, por el que se modifica el Reglamento del Fondo para la Internacionalización de la Empresa, aprobado por el Real Decreto 1797/2010, de 30 de diciembre.
(BOE, 25-06-2026)

Cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera

Real Decreto 487/2026, de 17 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera y por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.
(BOE, 18-06-2026)

Medidas para combatir las estafas de suplantación de identidad a través de llamadas telefónicas y mensajes de texto fraudulentos y para garantizar la identificación de la numeración utilizada

Orden TDF/558/2026, de 4 de junio, por la que se modifica la Orden TDF/149/2025, de 12 de febrero, por la que se establecen medidas para combatir las estafas de suplantación de identidad a través de llamadas telefónicas y mensajes de texto fraudulentos y para garantizar la identificación de la numeración utilizada para la prestación de servicios de atención al cliente y realización de llamadas comerciales no solicitadas.
(BOE, 05-06-2026)

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



El Supremo confirma que un mal asesoramiento financiero puede dar lugar a indemnización. (Sentencia del TS de 4 de junio de 2026. Sala de lo Civil. Sentencia n.º 870/2026)

Esta sentencia del TS consolida una línea jurisprudencial especialmente relevante para los inversores al confirmar que una entidad financiera puede ser condenada a indemnizar a su cliente cuando incumple sus obligaciones de información y asesoramiento en la comercialización de productos financieros complejos. La resolución deja claro que, incluso cuando no se solicita la nulidad del contrato, el cliente conserva la posibilidad de reclamar los daños sufridos si acredita que recibió un asesoramiento inadecuado y que ese incumplimiento le ocasionó un perjuicio económico.

El caso analizaba la adquisición de participaciones preferentes por parte de una cliente minorista, jubilada y sin experiencia financiera acreditada. El TS considera probado que existió una verdadera labor de asesoramiento por parte de la entidad y destaca que no se realizó el preceptivo test de idoneidad exigido por la normativa. Además,

rechaza que la simple firma de la documentación el mismo día de la contratación permita acreditar que la cliente recibió una información clara, suficiente y anticipada sobre la naturaleza y los riesgos del producto.

La Sala recuerda que el deber de información impuesto por la normativa del mercado de valores no constituye una mera formalidad. Su finalidad es que el cliente pueda adoptar una decisión consciente y plenamente informada. Cuando ese deber se incumple y existe una relación directa entre la actuación de la entidad y la pérdida económica sufrida, nace la responsabilidad contractual prevista en el artículo 1101 del Código Civil.

A diferencia de otros procedimientos similares, el Tribunal no declara la nulidad del contrato, sino que reconoce una indemnización equivalente al perjuicio patrimonial realmente soportado. Para ello toma como referencia la inversión inicial y descuenta tanto los rendimientos obtenidos como el valor de las acciones recibidas en el canje de las participaciones preferentes.

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

SOCIOS NACIONALES

ANDALUCÍA

Almería

BUFETE FINANCIERO Y FISCAL

Almería
www.bufetefiscal.net

DEL AGUILA FERRER ASESORES

Almería
www.delaguilaferreer.com

Cádiz

ACTIVE ASESORES

Conil de la Frontera
www.activeasesores.com

CAPITAL ASESORES

Cádiz
www.capitalasesores.com

GRUPO CONTASULT

Soto Grande - Algeciras
www.contasult.com

Córdoba

Q2 LEGAL&TAX

Córdoba
www.q2-legaltax.es

Huelva

GAPYME

Cortegana - Zalamea La Real - Nerva -
Villablanca - Lepe - Cartaya - Bonares
- La Palma del Condado - Hinojos - Huelva
www.gapyme.com

ASINCO ABOGADOS Y ASESORES

Palos de la Frontera
www.asinco.net

Jaén

ASESORÍA GARCÍA-PLATA

Úbeda - Baeza - Cazorla
www.asesoriagarcia-plata.es

Málaga

ROMERO & ROLDÁN ASESORES

Málaga
www.asesores-consultores.com

OTEM ASESORES

Málaga-Marbella
www.otem.es

Granada

GESTYCLOUD ONLINE

Granada
www.gestycloudonline.es

Sevilla

SABORIDO ASESORES

Sanlúcar La Mayor - Sevilla
www.saboridoasesores.com

SEAIURIS – SERVICIOS EXPERTOS DE ASESORAMIENTO

Sevilla
www.seaiuris.com

ARAGÓN

Huesca

TEJERA CONSULTORES

Fraga
www.tejeraconsultores.com

Teruel

ASESORES FISCALES DE TERUEL

Teruel
www.asesoresteruel.es

Zaragoza

AION 21 CONSULTORES

Zaragoza (Sagasta)
www.povedaconsultores.es

GASCÓN ASESORES

Zaragoza (Independencia)
www.gasconasesores.es

RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES

Zaragoza (Morería)
www.raimundolafuente.com

ASTURIAS

ASESORÍAS TURÓN

Oviedo-Mieres
www.asesoriasturion.com

GESPASA TELENTI

Oviedo
www.bkttl.es

BALEARES

CORTÉS LABORAL

Pollensa
www.corteslaboral.com

MARIMÓN Y ASOCIADOS

Palma de Mallorca (Bisbe Perelló)
www.asesoriamarimon.com

PENTA ASESORES

Palma de Mallorca (Pare Bartomeu)
www.pentaasesores.es

DMS LEGAL INTELLIGENCE

Palma de Mallorca (Centro)
www.consultingdms.com

CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

INGESA

Santa Cruz de Tenerife
www.martinezno.com

DIAZ LLARENA CONSULTORES Y ASESORES

Guímar – Santa Cruz de Tenerife
www.llarenaasesores.com

Las Palmas de Gran Canaria

GRUPO JOSÉ DÁMASO ASESORES Y CONSULTORES

Las Palmas de Gran Canaria (Telde)
www.grupojd.es

Lanzarote

EBF CONSULTING (EUROPEAN BUSINESS & FINANCE CONSULTING)

Lanzarote (Puerto del Carmen - Tías)
www.ebfconsulting.com

CANTABRIA

ASESORÍA ORGO

Renedo de Piélagos - Santander
www.asesoriaorgo.es

LA RIOJA

BUJARRABAL ASESORES

Logroño
www.bujarrabal.com

CASTILLA Y LEÓN

Ávila

ABM GESTIÓN ASESORES

Ávila - La Adrada - El Barraco
www.abmgestionasesores.es

Burgos

AFIDE ASESORÍA INTEGRAL

Burgos
www.afidesa.com

Palencia

AFYSE EXPERTOS EN LABORAL

Palencia
www.afyse.com

Salamanca

CONSULTORIA ASOCIADOS SAN JULIÁN

Salamanca
www.consultoriaasociados.com

GESTORÍA MAYS

Salamanca
www.gestoriamays.es

Segovia

TORQUEMADA ASESORES

Segovia
www.torquemada-asesores.com

León

GESLEÓN

León
www.gesleon.es

Valladolid

DEFERRE CONSULTING

Valladolid
www.deferre.es

CASTILLA LA MANCHA

Ciudad Real

APLAGES

Campo de Criptana – Madrid
www.aplages.com

Cuenca

GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL

Cuenca
www.globalcinco.net

Guadalajara

ASESORIA TOLEDO

Guadalajara
www.asesoriatoledo.com

CATALUÑA

Barcelona

AF TAX & LEGAL

Barcelona (Sans)
www.af-taxlegal.com

ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ

Barcelona (Les Corts)
www.asesoriagarcialopez.es

ASSESSORIA PÉREZ SARDÁ

Granollers
www.perezsarda.com

GEMAP

Viladecans - Barcelona
www.gemap.es

GREGORI ASESORES

Barcelona - Granollers
www.gregoriassessors.com

GREMICAT

Barcelona (Gracia)
www.gremicat.es

BETA LEGAL ASSESSORS

Sabadell
www.betallegal.com

ASESORÍA CARNIAGO

El Prat de Llobregat, Barcelona
www.carniago.com

SEGÚ ASSESSORS ADVOCATS I ECONOMISTES

Barcelona
www.seguassessors.com

SOLFICO

Vilanova i La Geltrú
www.solfico.es

ÀBAC ASSESSORS

Terrassa
www.abac.cat

POCH I RUANA ASSOCIATS

Llqualada
www.asesoriaempresespochruana.es

Girona

QUIRON ABOGADOS & ASESORES

Girona
www.quironabogados.com

Lleida

MARTÍNEZ & CASTELLVÍ LABORALISTAS

Lleida
www.assessoria.com

Tarragona

SEBASTIÀ ASSESSORS

Tortosa - La Senia - Amposta
www.sebastia.info

COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante

ASTEM

Alcoy - Alicante
www.astemsa.com

SALA COLA

Novelda - Elche - Ciudad Quesada
www.salacola.com

Castellón

TUDÓN & ASOCIADOS ABOGADOS

Castellón
www.tudonabogados.com

Valencia

ESTUDIO JURÍDICO 4

Valencia (La Zaidía)
www.estudiojuridico4.es

UNIGRUP ASESORES

Valencia (Ciutat Vella)
www.unigrupasesores.com

EXTREMADURA

Badajoz

ASESORES EMPRESARIALES ASOCIADOS

Mérida
www.asesoresempresariales.com

JUSTO GALLARDO ASESORES

Badajoz
www.justogallardoasesores.com

Cáceres

CEBALLOS CONSULTING LABORAL

Cáceres
www.asesoriaceballos.com

SERPLASE ASESORES

Plasencia
www.serplase.com

GALICIA

A Coruña

ZENTO ASESORES

A Coruña
www.zentoasesores.com

GRUPO +SUÁREZ

Vedra
www.massuarez.es

Lugo

MARGARITA ASESORES

Monforte de Lemos
www.margaritasesores.com

CENTRO CONSULTOR DE LUGO

Lugo
carlosariasotero@cconsultor.com

Ourense

ASESORES VILA CASTRO

Ourense
www.vilacastro.com

Pontevedra

ASESORES VILA CASTRO

Vigo
www.vilacastro-grupoconsultor.com

NOGUEIRA & VIDAL CONSULTING

Cangas de Morrazo - Vigo
www.nogueirayvidal.com

MADRID

ACTIUM CONSULTING

Pozuelo de Alarcón
www.actiumconsulting.es

ADICOR ASESORES CONSULTORES

Madrid – Salamanca
www.adicorasesores.com

ALCOR JURÍDICO Y TRIBUTARIO

Alcorcón
www.alcorconsulting.es

ASETRA

Villaverde – Madrid
www.asetra.net

FACTUM ASESORES

Torrejón de la Calzada
www.factumasesores.com

FINOUT SERVICIOS FINANCIEROS

Madrid- Chamartín
www.finout.es

GESTEM CONSULTING

San Sebastián de los Reyes - Alcobendas

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍN

Madrid (Aluche)
www.asesoria-juridica.net

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

MEDINA LABORAL ASESORES AUDITORES

Madrid (Centro)
www.medinalaboral.com

SECONTA

Rivas-Vaciamadrid
www.seconta.es

SINCRO

Madrid – Chamartín
www.sincro.es

VS SERVICIOS EMPRESARIALES

Chamberí
www.vs-servicios.com

REGIÓN DE MURCIA

CARLOS GONZÁLEZ SAMPER

Cartagena
www.cgsamper.es

CERDÁ-VIVES

Murcia - Molina del Segura
www.cerdavives.com

347 ASESORES

San Javier
www.347asesores.com

NAVARRA

OFICIO RRHH OUTSOURCING

Pamplona (Calatayud)
www.ofico.es

ASESORÍA TILOS

Pamplona (Batallador)
www.tilos.es

PAÍS VASCO

Guipúzcoa

ASEMARCE CONSULTING

San Sebastián
www.asemarce.com

Vizcaya

ASLAN ASESORES Y ABOGADOS

Bilbao
www.aslanasesores.com

HERAS GABINETE JURÍDICO Y DE GESTIÓN

Bilbao (Abando)
www.asesoriaheras.com

FIDESLAN ASESORES

Ondarroa (Bizkaia)
www.fideslan.com

EUROPA

ALEMANIA

SESEMANN CONSULTING

Alemania
www.SesemannConsulting.com

BULGARIA

SAVOV & PARTNERS

Sofía
www.law-tax.bg

FRANCIA

UNEXCO

París
www.unexco-corral.com

ITALIA

ESTUDIO LEGALE TOSATO

Roma
www.estudiotosato.eu

PAÍSES BAJOS

ACTIVADOS INTERNATIONAL

Holanda
www.activabds.nl

PORTUGAL

CARLOS PINTO DE ABREU

Lisboa-Oporto
www.carlospintodeabreu.com

VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y CONSULTOR

Lousada (Cristelos)
www.asesoresvilacastro.com

REINO UNIDO

GUNNERCOKE

Londres
www.gunnercooke.com

TAX & ADVISE

Londres / Dublin / India
www.taxandadvise.es

RUMANIA

ASESORIA RO

Cluj-Napoca
www.asesoria.ro

AMÉRICA

ARGENTINA

BARRERO & ASOCIADOS

CABA - Trenque Lauquen-Tres Lomas-Río Gallegos
www.barreroasoc.com

IVM CONSULTING-CONTADORES PÚBLICOS

CABA
www.ivmconsulting.com.ar

CHILE

FUENZALIDA AUDITORES Y CONTADORES

Santiago de Chile
www.fuenzalidacontadores.cl

COLOMBIA

HERRAMIENTA GERENCIAL

Bogotá
www.herramientagerencial.com

COSTA RICA, NICARAGUA, HONDURAS, EL SALVADOR Y GUATEMALA

LEGALPRINT

San José-Managua-Tegucigalpa-San Salvador-Guatemala
www.legalprintcr.com

ECUADOR

BARZALLO ABOGADOS

Quito
www.barzallo.com

ESTADOS UNIDOS

BECKER GLYNN MUFFLY CHASSIN & HOSINSKI LLP

Nueva York
www.beckerglynn.com

CFO STARTUP

Miami (Florida)
www.barreroasoc.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS

Nueva York
www.peruvianlaw.com

MÉXICO

SANCHEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS

Ciudad de México
www.sanchezmejiaabogados.com

PERÚ

CRUZ Y ALVARADO CONSULTORES

Trujillo
www.cruzyalvaradoconsultores.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS

Barranco - Lima - Perú
www.peruvianlaw.com

URUGUAY

VIGNOLI LAFFITTE Y LUBLINERMAN

Montevideo
www.vil.com.uy

ÁFRICA

EGIPTO

RUBERT & PARTNERS

Egipto (El Cairo)
www.rubertpartners.com

MARRUECOS

RODRÍGUEZ ASESORES

Casablanca
www.cabinet-rodriguez.com

ÁSIA

CHINA

A&Z LAW FIRM

Shanghai-Beijing-Wuhan-Dalian (Liaoning)-Tianjin-Xiamen
www.a-zlf.com.cn

DUBAI - EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

RUBERT & PARTNERS

Dubái
www.rubertpartners.com

INDIA

TAX & ADVISE

Ahmedabad
www.colmancayle.com

JAPÓN

A&Z LAW FIRM

Tokyo
www.a-zlf.com.cn



Calle María de Molina 39 8ª
28006 Madrid
Tel.: (+34) 915 245 745
info@iustime.net
www.iustime.net



**Comprometidos
con tu éxito**



IUSTIME
red internacional de asesorías